

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501519661



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS SAS CALLE 75 NO 43 - 73 OFICINA 3 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

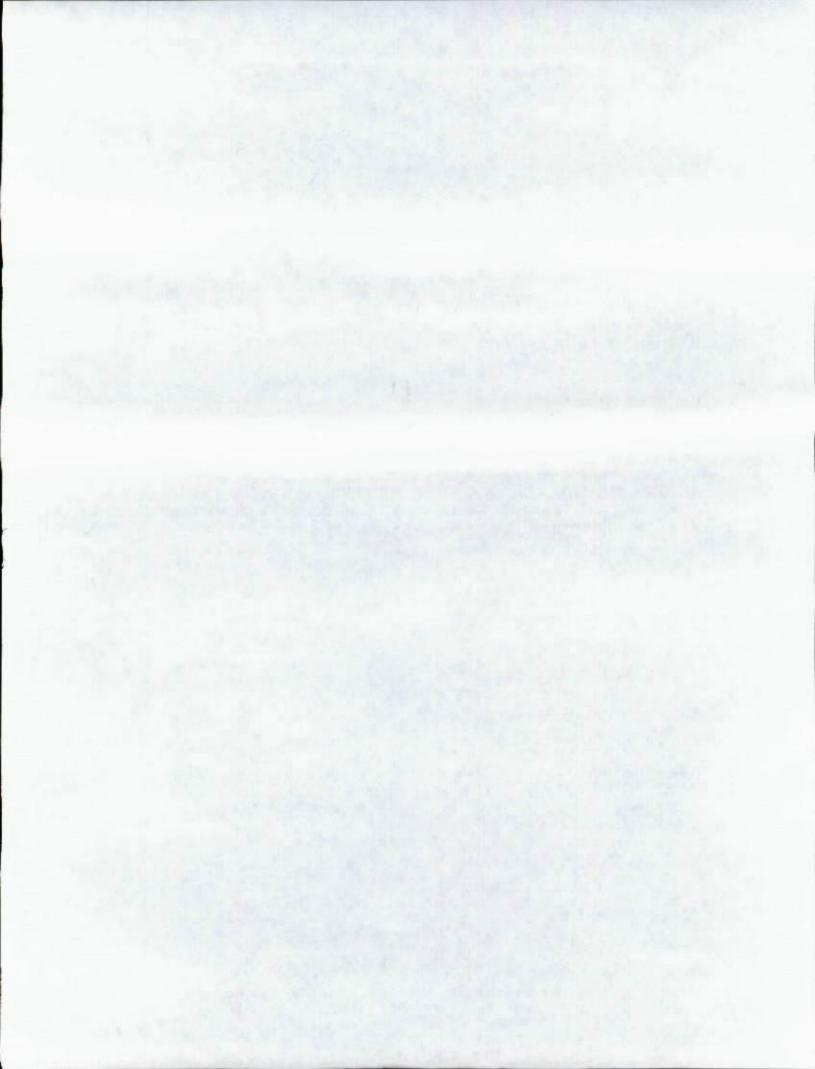
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62270 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTEOU 2017

AUTO No

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74324 del 19/12/2016 contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 — 9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 — 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Signop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 55	10 de septiembr
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembr
08-11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembr
12-15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20-23	31 de agosto	72-75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28-31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se come traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9.

9 de septiembre

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 146, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 — 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

2

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 25/06/2014	hasta
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 01/07/201	hasta

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	pesde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	deade 36/07/2014 heets 29/07/2014	96 - 99	desde 27/06/2014 hasta 26/06/2014

De conformidad con lo anterior, TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y deniás documentos requeridos en la presente resolución, dentre de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas enormas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aqui investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2015830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del Interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civilnd. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio aplo jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar."

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

 Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judiciatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9.

 Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

 Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74324 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana critica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunidación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr trasiado a TRECO S.A.S. (ANTES L. & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 - 9, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9, ubicado en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CL 75 No 43 - 73 OF 3, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Hoja

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74324 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803376E, contra TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.), NIT 900150171 – 9.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

62270

AUTO No.

2 7 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.) Revisó: Vanessa Bargara/V tina Rubiano / Coord, Grupo Investigaciones y Control.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

S. DE BARRANTES S.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 02 de Mayo de 2007 correspondiente a Bogota de la sociedad: L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P EXPRESS LTDA. inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,851 del libro respectivo, fue constituida la denominada L & P EXPRESS LTDA. SIGLA L & P EXPRESS LTDA .-

CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matricula desde la fecha en que se inició el progeso de liquidación de acuerdo con el articulo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

CERTIFICA

Que según Acta No. 2 del 05 de Sep/bre de 2007 correspondiente a Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2008 bajo el No. 141,851 del libro respectivo, la sociedad antes mencionadase transformo en anonima bajo la denominación de L & P EXPRESS S.A. SIGLA L & P EXPRESS S.A.

CERTIFICA

4 del 15 de Mayo de 2008 correspondiente a en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de Que según Acta No. Bogota, inscrito(as) 2008 bajo el mencionada----No. 141,856 del libro respectivo, la sociedad antes Opnicitio a la ciudad de Barranquilla-cambio su

CERTIFICA

CERTIFICA

Que según Acta No. 6 12 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asambles de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 2013 bajo el No. 250,913 del libro respectivo, la sociedad antes mencionadacambio su raton social a TRECO S.A.S. (ANTES L & P EXPRESS S.A.S.) --



inte documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero aaaa/mm/dd

Notaria

No. Insc o Reg aaaa/mm/dd 141,851 2008/08/06

2 2007/09/06 Bogota

2011/12/259 2013/01/16

5 2011/11/15 Asamblea de Accionistas en Ba 176,563

6-12 2012/11/15 Asamblea de Accionistas en Ba 250,913

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) dodumento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes diaposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRECO S.A.S. (ANTES L £ P EXPRESS S.A.S.) "EN LIQUIDACION"

CERTIFICATOR SIGLA:

DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.

NIT No: 900.150.171-9.

Matricula No. 463,693, registrado(a) desde el 06 de Agosto de 2008.

CERTIFICAS

Que su última Renovación fue el: 08 de Nov/bre de 2012.

4512 COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Actividad Principal USADOS . ----

Actividad Secundaria : 3923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.----

CERTIFICA

QUE EL COMERCIANTE Q SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 9,652,235,409=.

NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y

CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Direction Domicilio Ppal.: CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Soledad.

Email

Comercial:

herman.leon@cupotrans.com

Telefono: 3684232. Direccion Para Notif. Judicial:

Telefono: 3684232.

CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla. Email Notific. Judicial:

Judicial:

herman.leon@cupotran.com

CERTIFICA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal realizar cualquier tipo de acto licito, y además llevar a cabo las siguientes actividades: Prestación de Servicios de administración de la cadena de suministro, de servicios Logisticos, de servicios de distribución y de servicios de administración de flota automótor especializados en transporte de carga terrestre, maritimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación comercial, a nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de terceros, de la industria del transporte de carga terrestre, maritimo, fluvial, la industria del transporte de carga terrestre, maritimo, fluvial, aéreo y multimodal. Explotación de la industria del servicio público de transporte de todo tipo de carga, a nível nacional e internacional, bajo las modalidades de transporte masivo, paqueteo de carga y a través del empleo de todos los en sus varias modalidades para movilizar carga convencional, hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea via terrestre, ferroviaria, aérea, maritima o fluvial. Explotación de la industria de transporte automotor de pasajeros, correo recomendado relacionadas distribuir y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, comsultaria, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general. Compra, venta y comercialización de seguros de toda indo e para vehículos automotores. Realizar importaciones o transporte en general. Compra, venta y comercialización de seguros de toda indo e para vehículos automotores. Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de órdenes muebles. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión y operaciones directas del transporte transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión y operaciones directas del transporte terrestre de mercancias. 2. Explotación de la industria del servicio público de Transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional bajo las modalidades de transporte masivo, semi-masivo y paqueteo de carga y através del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades, para movilizar carga medios y en sus varias modalidades, para movilizar carga convencional, refrigerada, extra pesada, extra dimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general, ya sea via terrestre, ferroviaria, aérea, maritima o fluvial. Transporte de todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo y todo lo referente a el sector de hidrocarburos, en lo concerniente a logistica, alquiler de equipos y maquinaria para perforación, alquiler de taladros y demás equipos y maquinaria requeridos por la industria de hidrocarburos. 3. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logistica empresarial y operativa para las personas naturales y juridicas que lo requieran. 4. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje. inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje, Cross docking, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancias y valores. 5. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 6. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios autorizados por la ley. 7. Adquirir toda clase de bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o postales vehiculos, rentarlos, contratar emprestitos con el fin de adquirir vehiculos constituir garantias bien sea reales o personales para garantizar los prestamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc, de los vehículos de su propiedad y en general

11/21/2017



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales que persique. 8. Adquirir, conservar gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlo, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantia de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 9. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantias o ellas. 10. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 11. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar en toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 12. Formar, conexos o complementarios a los de la socie la sociedad e 12. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma indole o semejante fusionarse con ellas o absorberlas. 13. Garantizar real y/o Personalmenie los préstamos concedidos o que se les concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo existentes o la consecución de capital en toda clase tipo de operaciones bancarias. 14. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garantia de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ella. 15. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas o del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos juridicos permitidas sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles. 16.
Adquirir y/u obtener concestones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 17. Prestación del servicio de administración y alquiler de grúas, contenedores, montacargas y equipo en genera a nivel nacional e internacional. 18. Prestar servicios de transporte de cargas bajo la modalidad de transito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 19. Registrar marcas y patentes de inversión, internacional. 19. Registrar marcas y patentes de inversión, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjenras. 20. Realizar en forma de logistica. directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento y distribución de cargas a nivel nacional e internacional. 21. Afiliar y vincular toda clase de vehículos internacional. 21. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados el servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 22. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 23. Obtaner la certificación de cancelación de matrícula de los vehiculos chatarrizados. 24. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 25. Solicitar la expedición del certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 26. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), Empresas que quieran prestar un mejor servicio de indole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, trayendo oportunamente los resultados, medicamento, hemoderivados,



El presente documento cumple la dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Pare uso exclusivo de las entidades del Estado

suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte del personal especializado para la toma y recolección de estas. 27. Servicio de importación y Exportación por este servicio se entiende la modalidad Importación y Exportación bajo el régimen internacional de envios urgentes por avión en los términos de la Resolución 3760 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas qué la complementen, adicionen o reformen. 28. Importación, exportación, veniculos, repuestos y oquipos. 29. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes, insumos, llantas, repuestos y explecer talleres de reparación de veniculos.
30. Prestará el servicio de transporte en sus términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigên el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Vargovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El Transporte Multimodal, será la actividad que deserrollará la cempañía como la mejor forma de prestar el Servicio de transporte de carga y de paqueteo. Il Otros servicios a fines o complementarios. Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención de usuallos, consultorias, intermediación aduanera sin que sea agenté, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o asegurador. Almacenar sin que se constituya en almacón general de depósito. 32. Obtener licencias y permisos, particinar en licitaciones publicar o privadas de manera independiente o angalada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda Extranjera. 33. La sociedad desarrollará las actividades pecesarlas para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo establecido en las normas comerciales la ley 80 y ley 150 de 1993 y sua normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión, sai mismo podrá atelantar los diceños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo

CERTIFICA

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado,		A TOTAL CONTRACTOR OF THE STATE
\$10,000,000,000	*********4,000,000	**************1,000
Suscrito		
\$****2,000,000,000	*********2,000,000	****************1,000
Pagado	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
\$******2,000,000,000	***********2,000,000	**************1,000

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no,



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

quien tendrá un suplente designado para un término de un (1) año por la junta directiva. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, de contratación por razón de la tendrá restricciones naturaleza o la cuantía de los actos que celebre hasta 50 salábios minimos legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el minimos legales vigentes. Por lo tanto, se entendera que el representante legal no podrá celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin la aprobación de la Asamblea de Accionistas. En caso de que el Representante Legal sea una persona externa de la empresa que no sea miembro de la asamblea de accionistas no podrá endeudar ni comprometer, ningún acto sin la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. Le está prohibido al representante lega y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

Que según Acta No. 6 12 del 15 de Nov/bre de 2012 correspondiente Que según Acta No. 6 12 del 15 de MoV/Dre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRECO S.A.S. (ANTES L 4 P EXPRESS S.A.S.) cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, al 18 de Enero de 2013 bajo el No. 250,936 del libro respebtivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Representante Legal

Leon Rey Alberto

CC.********2155179

Que según Acta No. 5 del 15 de Nov/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: L & P EXPRESS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Dió/bre de 2011 bajo el No. 176,565 del libro respectivo. respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

0 Revisor Fiscal sor Fiscal Quijano Delgado Wilmer Fernando

CC. ******13, 054, 754

CERTIFICA

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

CERTIFICA

informacion anterior ha sido tomada directamente de los matricula y sus renovaciones posteriores, formularios de diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que el(la) Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá mediante Providencia Administrativa del 04 de Junio de 2012 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de Junio de 2012 bajo el No. 21,568 libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecimiento denominado: L & P EXPRESS S.A.-Dirección: CL 75 No 43 - 73 OF 3 en Barranquilla

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sodiedad.

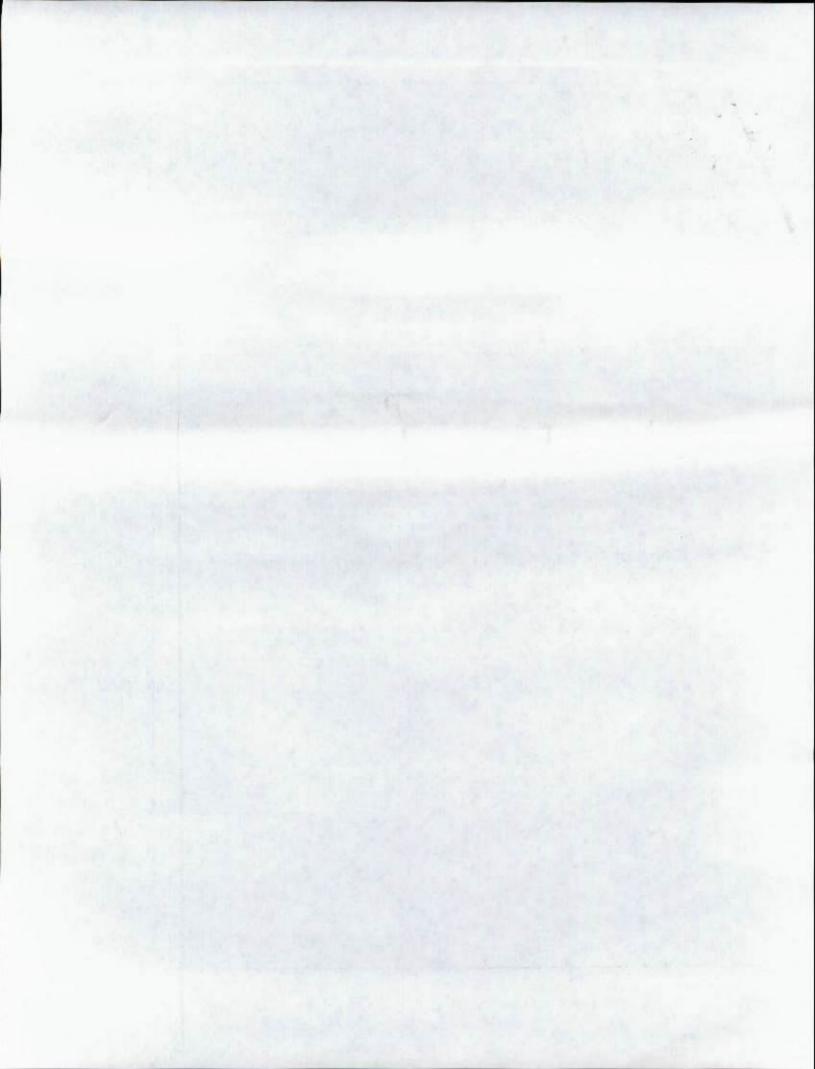
La información sobre

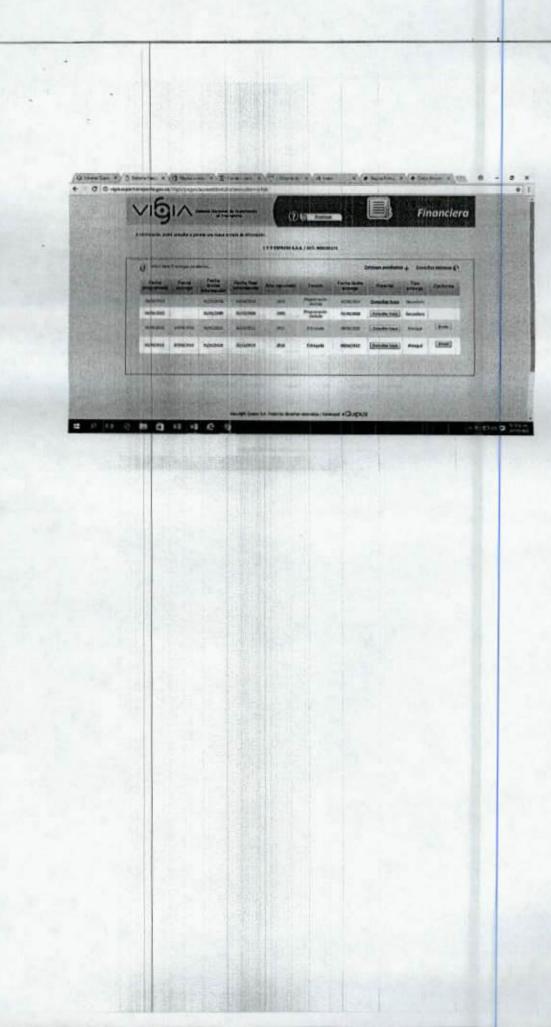
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

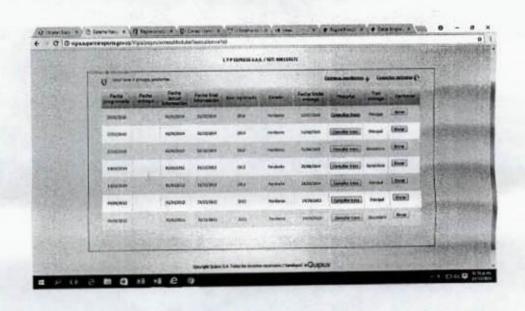
CERTIFICA

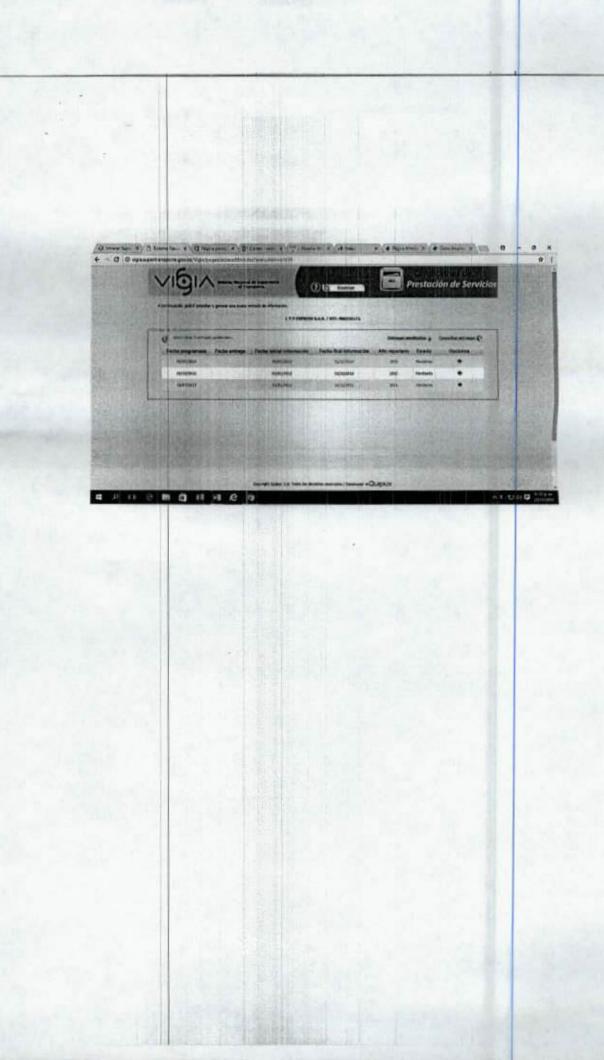
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aqui certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los fécursos de reposición y de apelación. Los Sábados no sen tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bartanquilla.

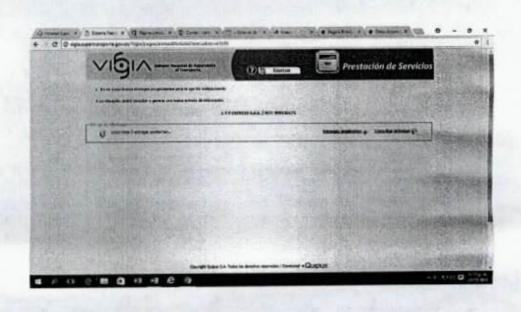
8 LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE: NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE C ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

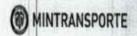














Republica de Colombia
Ministerio de
Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

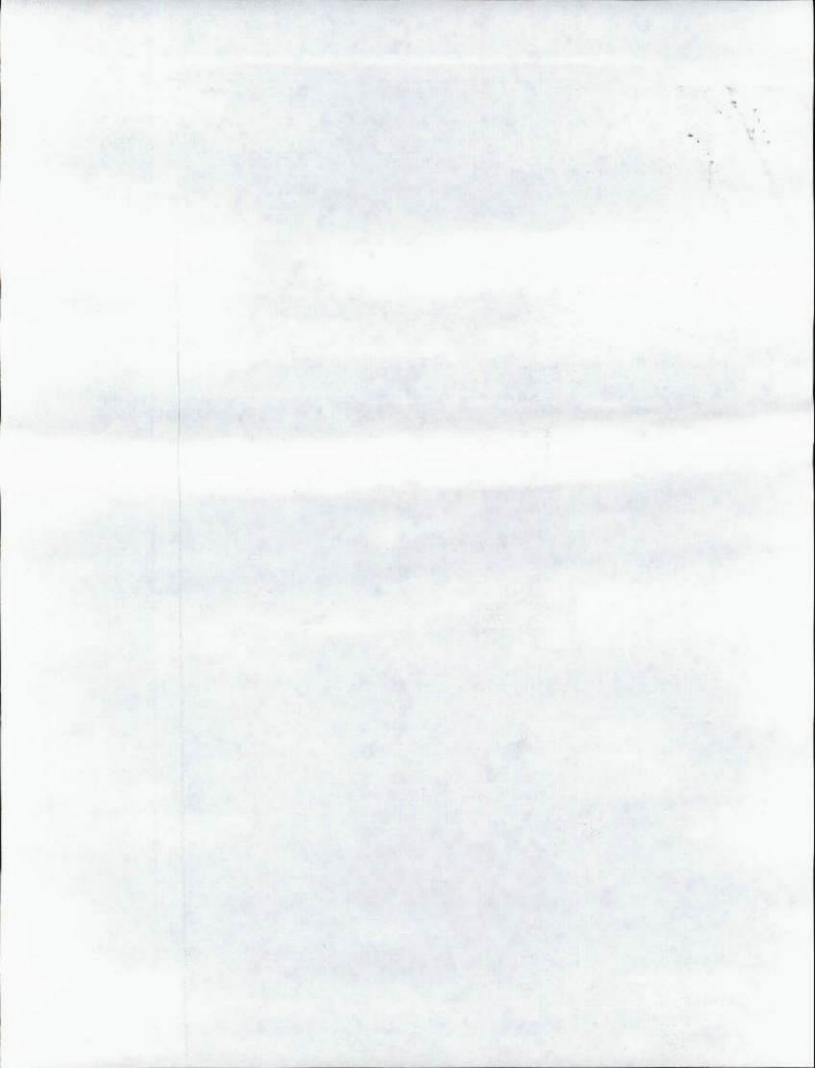
9001501719	
L&P EXPRESS S.A.	
Aliantico - BARRANQUILLA	
CALLE 75 No. 43-73 OF. 3	
7423288	
7243288 - pexpress@cupotrans.com	
HERMANLEONDUEÑAS	
	L & P EXPRESS S.A Aliantico - BARRANQUILLA CALLE 75 No. 43-73 OF. 3 7423268 7243268 - pexpress@cupotrans.com

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

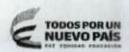
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
503	14/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	н

C= Cancelada H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501519661



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal
TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS SAS
CALLE 75 NO 43 - 73 OFICINA 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62270 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

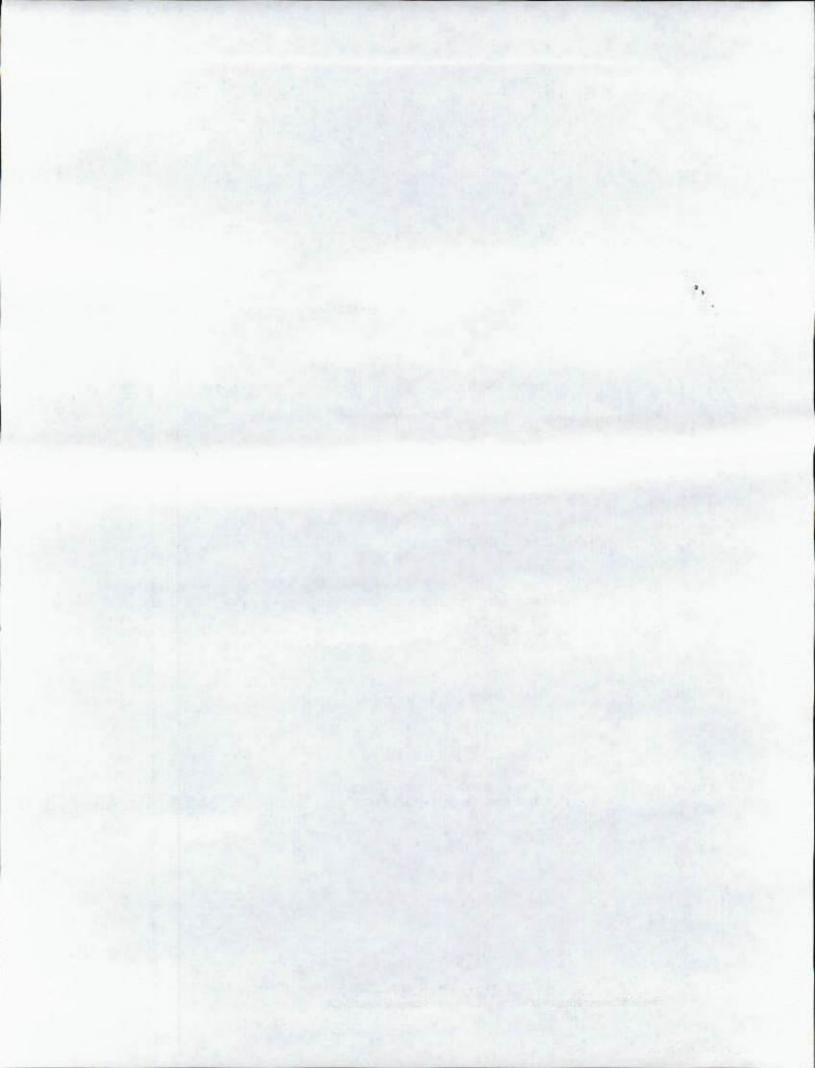
Sin otro particular.

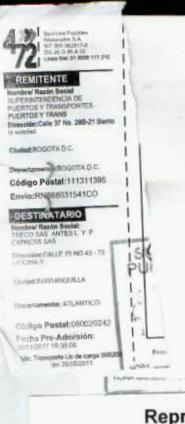
Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE

> Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





Representante Legal y/o Apoderado TRECO SAS ANTES L Y P EXPRESS SAS CALLE 75 NO 43 - 73 OFICINA 3 BARRANQUILLA -ATLANTICO

